



ORDENANZA REGIONAL N° 002-2014-GRU/CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL

POR CUANTO:

El Consejo Regional de la Región Ucayali, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, Ley N° 27783, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias; en Sesión Ordinaria de fecha 17 de febrero del 2014, ha aprobado la presente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y el Consejo Regional tiene las atribuciones de normar la organización del Gobierno Regional a través de las Ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a) del Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la autonomía política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que les son inherentes, conforme lo establece el inciso 9.1 del artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, mediante Oficio N°186-2013-GRU-P de fecha 17 de febrero del 2013, el Abog. Jorge Velásquez Portocarrero Presidente Regional de Ucayali solicita al Consejo Regional la Revocatoria de Ordenanza Regional N° 010-2007-GRU/CR, en razón de que la citada ordenanza



resulta inaplicable, por cuanto no puede oponerse a la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°184-2008-EF, toda vez que en la norma regional que se va a revocar se ha incluido o adicionado una cláusula que especifica claramente la retención del 05% del valor total de la obra, suma de dinero que garantizaría el pago de los beneficios sociales laborales de los trabajadores de construcción civil. Ordenanza Regional que no tuvo en cuenta la jerarquía de la norma, por ello es necesario que se revoque la misma;

Que, la única forma de revocar una ordenanza regional es mediante otra ordenanza, la cual debe ser aprobada en una sesión del Consejo Regional, pues se debe precisar que la Revocación del Acto Administrativo, como institución del derecho procesal administrativo, constituye una de las formas de extinción de los actos administrativos, dispuesta por los órganos que actúan en ejercicio de la función administrativa. En sentido lato revocación es sinónimo de alteración del acto por la propia administración. En el artículo 203° de nuestra Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, se ha instituido la figura de la Revocación del Acto Administrativo, como una de las formas del Control Administrativo, que ejerce toda Administración Pública, respecto de sus actuaciones materiales y los efectos que dichas actuaciones ocasionen a los administrados, tal y conforme lo establece el artículo 203.3 de la Ley N° 27444, La revocación prevista en este numeral sólo podrá ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente.(...).

Que, estando a lo señalado por el artículo 203° de nuestra Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, y contando con la Opinión Legal N° 071-2013-GRU-P-GGR-ORAJ/TTC favorable, es procedente revocar la Ordenanza Regional N° 010-2007-GRU/CR mediante otra ordenanza;

De conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Artículo 9° y 10° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, el Consejo Regional de Ucayali en Sesión Ordinaria de fecha 17 de febrero del 2014 con el voto por mayoría de sus Consejeros, aprobaron la siguiente Ordenanza Regional.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR la Ordenanza Regional N° 010-2007-GRU/CR por contravenir a la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, consecuentemente resulta inaplicable;



Gobierno Regional de Ucayali



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ucayali la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano” y en un diario de circulación regional y a la Oficina de Sistemas su difusión en el portal Institucional del Gobierno regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe);

TERCERO.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del acta

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ucayali para su promulgación.

En Ucayali, a los diecisiete días del mes de febrero del dos mil catorce.

POR LO TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la sede central del Gobierno Regional de Ucayali a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil catorce.